



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Martes 12 de diciembre, 1989	Artículo de 2a. clase Registro DGC-No. 341083	Características 110212816 OF. No. 21212. I-XI-1923	AÑO LXX No. 104
--	--	---	--------------------

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 3
- ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 4
- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 5

SECCION DE AVISOS

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Leona Vicario No. 35 del Barrio de San Mateo en Chilpancingo, Gro..... 9

\$560,00 ejemplar.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTAN TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 47 con una nueva Fracción XLVII, y la actual XLVI pasa a ser XLVII, para que la adicionada sea la XLVI, para quedar como sigue:

I.-

XLVI.- Expedir leyes en materia de fomento al turismo y de regulación de sistemas de tiempo compartido y multipropiedad.

XLVII.- Expedir las leyes que sean necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades anteriores, así como cualesquiera otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado y a los Municipios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.

C. ULPIANO GOMEZ RODRIGUEZ.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. ACEADETH ROCHA RAMIREZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.
Rúbrica.

**ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES AL ARTICULO 47
DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.**

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que con fecha 9
de noviembre del año en curso,
el C. José Francisco Ruiz Massieu,
Gobernador del Estado Libre y Soberano
de Guerrero, presentó ante
el Pleno de esta Representación,
Iniciativa de Reformas y Adiciones
al Artículo 47 de la Constitución
Local, turnándose la misma a la
Comisión de Estudios Constitucionales
y Jurídicos.

SEGUNDO.- Que con fecha 21
de noviembre del año en curso,
se dió primera lectura al Dictamen
e Iniciativa de Decreto respectivo,
mismo que fue aprobado con dispensa
de trámite.

TERCERO.- Que para dar cumpli-
miento a lo previsto por el Artículo
125 fracción III de la Constitución
Política Local, la Presidencia del
H. Congreso del Estado, giró oficio
circular número I-C de fecha 23
de noviembre del año en curso,
a los 75 Ayuntamientos de los Muni-
cipios que integran nuestra Entidad
Federativa, por la que se dió a

conocer las Reformas y Adiciones
antes mencionadas, para su respecti-
va aprobación.

CUARTO.- Que con fecha 5
del mes y año en curso, el C., Lic.
Emilio I. Ortiz Uribe, Oficial Mayor
del H. Congreso, rindió Informe
a la Presidencia en el sentido de
haberse recibido 43 votos aprobatorios
de distintos Municipios, en relación
al Decreto número 360.

QUINTO.- Que se han recibido
las comunicaciones oficiales por
medio de las cuales se aprueba el
Decreto número 360 de Reformas
y Adiciones al Artículo 47 de la
Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, de
los siguientes Ayuntamientos: Tec-
pan de Galeana, Quechultenango,
San Luis Acatlán, Igualapa, Acapul-
co de Juárez, Tepecoacuilco, Apax-
tla, Coyuca de Benítez, Mochitlán,
Cuañicuilapa, Xochihuehuatlán, Ayu-
tla de los Libres, Arcelia, Coahuay-
tla de José María Izazaga, Chilapa
de Alvarez, Petatlán, Ometepec,
La Unión, San Jerónimo, Zihuatane-
jo, Taxco de Alarcón, Tlapa de
Comonfort, Iguala, Ciudad Altamira-
no, Ahuacotzingo, Atlamajalcingo
del Monte, Cualác, Metlatónoc,
Tlalixtaquilla, Xalpatlahuac, Alpoye-
ca, Copanatoyac, Atenango del
Río, Xochistlahuaca, Olinalá, Azoyú,
Tecoanapa, Huamuxtitlán, Coyuca
de Catalán, Atoyac, Zumpango,
Chichihualco y Chilpancingo, Guerre-
ro.

ACUERDO

UNICO.- Se declaran válidas
las Reformas y Adiciones al Artículo
47 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Guerrero,
en los términos contenidos en el
Decreto número 360.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Las citadas Reformas
y Adiciones a la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Diputado Presidente.
C. FRANCISCO JAVIER
HERNANDEZ CAMPOS.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MONICA G. LEÑERO ALVAREZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario de Gobierno:
Rúbrica.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Artículo 20 para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-

I.

II. Secretaría de Planeación; Presupuesto y Desarrollo Urbano;

III. Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Secretaría de Coordinación;

V.

VI. Derogada.

VII.

VIII.....

IX.....